



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 No. 12C-23 Edificio Nemqueteba

flia33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 601-3532666 Ext: 71033

Bogotá, D.C. 21 de setiembre de 2023

Proceso: **11001-31-10018-2022-00782-00**

Audiencia Realizada en la Aplicación Lifesize

Inicio: 2:30 p.m., del 21 de setiembre de 2023

Inicio de la grabación: 2:45 p.m., del 21 de setiembre de 2023

Fin: 3:27 p.m. del 21 de setiembre de 2023

Intervinientes:

Juez: Gloria Vega Flautero

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante Paula Melissa Velásquez Pira y su apoderado Andrés Felipe Sánchez Canal. Se deja constancia, que el señor Juan Camilo Abello Marín no concurre a esta diligencia, por lo cual de acuerdo con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se le concede el término de tres días para que justifique su inasistencia.

Custodia – Audiencia Art 392 C.G.P.

Se deja constancia que, en esta diligencia se evacuaron las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, se recepcionó el interrogatorio de parte a la señora Paula Melissa Velásquez Pira, a quien se le solicitó allegara de la manera más expedita las constancias de las consignaciones realizadas de los últimos tres meses, el pago de matrícula del colegio, así como los recibos de los servicios públicos domiciliarios, los alegatos de las partes, los cuales se indicó serán tenidos en cuenta como pruebas documentales de oficio de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del C.G.P.

De otra se dio por precluida la etapa probatoria, indicándole al apoderado concurrente que en caso de presentarse justificación del

demandado se fijaría nueva fecha y hora para la diligencia, en caso contrario se procedería a dictar la sentencia de forma escritural de conformidad con el numeral 4° artículo 373 del Código General del Proceso, por lo cual se indicó el sentido del fallo el cual consiste en acceder a la pretensión de custodia en cabeza de la progenitora, se procederá a fijar una cuota alimentaria y en cuanto al régimen de visitas el Despacho atendiendo a la facultad dispuesta en parágrafo primero del artículo 281 del Código General del Proceso, analizará los alegatos de conclusión y se pronunciará respecto del mismo si el despacho lo considera pertinente.

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina siendo las 3:27 p.m. del día 21 de septiembre de 2023, y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Gloria Vega Flautero
Juez
Juzgado De Circuito
De 033 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50da93b47dc029522481cd3059a272ebdda9adaa9282004af251cacd1fe1710**

Documento generado en 21/09/2023 04:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>